

**ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL
CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS
COLEGIO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
VALPARAÍSO.**

**TITULO I
NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS.**

ARTICULO 1º

Se constituye una organización comunitaria de carácter funcional que se denominará: Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Santo Domingo de Guzmán, en adelante el Centro de Padres, que participa, comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del Colegio al cual pertenece.

El Centro de Padres orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen a la Dirección y docentes del Colegio. Promoverá la solidaridad y la unidad entre sus miembros, apoyará con acciones organizadas las labores educativas y estimulará el desarrollo y progreso de la Comunidad Escolar.

ARTICULO 2º

Para todos los efectos legales, el domicilio del Centro de Padres es Necochea Nº 276, Playa Ancha, **Valparaíso**.

ARTICULO 3º

Son objetivos del Centro de Padres:

- a) Fomentar la preocupación de los padres y apoderados en la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos, promoviendo acciones de estudio y capacitación para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes aprovechando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer cada vez, más y mejores vínculos entre el hogar y el Colegio que faciliten el conocimiento, la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades de la unidad educativa y las responsabilidades de padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, actitudes y valores especialmente el amor, el respeto, la honradez, la solidaridad, la justicia, la democracia y los derechos humanos.
- d) Apoyar la labor educativa del Colegio, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado.
- e) Realizar acciones hacia la comunidad y difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; obtener la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del Colegio y, cuando corresponda participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección, y desarrollo de la niñez y juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del Colegio y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral del alumnado, en especial aquéllas que tiendan a mejorar la condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y normal desarrollo del alumnado.

g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del Colegio, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos como para plantear inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres y apoderados al proceso educativo y vida escolar.

h) Apoyar la labor del Colegio interesándose por su prestigio académico, moral y social.

i) Presentar a la dirección del Colegio y/o autoridades pertinentes los problemas que afecten a los apoderados, cursos, grupos de cursos o al total de los padres y apoderados

ARTICULO 4º

El Centro de Padres no perseguirá fines de lucro y funcionará con total respeto por la diversidad de sus integrantes, en cuanto a sus opciones religiosas y políticas. Se abstendrá de realizar cualquier acción proselitista, tales como propaganda, actos u otros en dichas materias.

TITULO II **DE LOS SOCIOS**

ARTICULO 5º

El Centro de Padres estará formado por los siguientes tipos de socios:

a) Socio Activo. El padre y la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en el Colegio y que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho a designar un tercero mayor de edad para que actúe en su representación.

b) Socio Cooperador. Personas naturales o jurídicas que se comprometen a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar tal designación

c) Socio Honorario. El Directorio, por unanimidad, podrá otorgar la condición de socio honorario a las personas que por sus merecimientos o destacada actuación a favor del Colegio se hagan merecedoras de esta distinción.

Los socios Cooperadores y Honorarios no tendrán derechos ni obligaciones en el funcionamiento del Centro de Padres.

ARTICULO 6º

El ingreso al Centro de Padres es un acto voluntario y en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a él, ni podrá negarse el ingreso a quienes lo requieran y cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.

ARTICULO 7º

Los socios activos tendrán los siguientes derechos.

- a)** Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. En las votaciones se admitirá sólo un voto por familia,
- b)** Elegir y ser elegido en los cargos representativos y Comisiones del Centro de Padres.
- c)** Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición al Directorio, mediante documento escrito, la que deberá ser presentada en Asamblea General si así fuera solicitada por el remitente.
- d)** Tener acceso a los libros de Actas, de Contabilidad y al Registro de Socios de la organización.

- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros de los Directorios del Centro de Padres y de los Subcentros, mediante documento escrito presentado al Consejo de Delegados.

ARTICULO 8º

Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los estatutos y acatar los acuerdos de Asamblea, del Consejo de Delegados y el Directorio, adoptados en conformidad a la ley y los reglamentos.
- b) Servir con celo y oportunidad los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- c) Asistir a las Asambleas y demás reuniones, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en la ley y los reglamentos.
- d) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres.

ARTÍCULO 9º

El Centro de Padres, con la colaboración de la Dirección del Colegio, llevará un registro de todos los socios activos que contendrá a lo menos, las siguientes menciones.

- a) Nombre completo.
- b) Domicilio, teléfono, correo electrónico.
- c) Cédula de Identidad.
- d) Número correlativo de socio.
- e) Nombre(s) y Curso(s) del alumno(s).
- f) Firma.

La mantención y actualización del registro de socios, será responsabilidad del Secretario del Centro de Padres. Una copia autorizada y actualizada de dicho registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año.

ARTICULO 10º

Los Socios activos serán sancionados por las faltas que cometan como tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: amonestación por escrito, suspensión y expulsión.

ARTICULO 11º

Amonestación por escrito que se aplicará para primeros y leves incumplimientos de lo dispuesto en cualquiera de las letras del Artículo 8º.

Esta medida será acordada por mayoría de votos del Directorio, en reunión citada para tal efecto.

ARTICULO 12º

Suspensión de todos sus derechos hasta por seis meses, por:

- a) Incumplimiento reiterado o grave de cualquiera de las letras del Artículo 8º.
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos durante actividades oficiales del Centro de Padres.
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea.
- d) Usar indebidamente bienes del Centro de Padres.
- e) Comprometer los intereses y el prestigio del Centro de Padres, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de éste.

Esta sanción será aplicada por el acuerdo de los dos tercios presentes del Consejo de Delegados y podrá apelarse a la Asamblea General.

ARTICULO 13º

Expulsión. Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, serán causales de expulsión:

a) Cometer las infracciones señaladas en el artículo 12º, letra b, después de haber sido suspendido por la misma causa.

b) Causar injustificadamente daño o perjuicio grave a los bienes del Centro de Padres o a las personas afiliadas.

Esta sanción se aplicará con el acuerdo de los dos tercios de los presentes en una Asamblea General Extraordinaria; será precedida por una investigación que deberá efectuar una comisión nombrada para tal efecto por el Consejo de Delegados.

Quien fuere expulsado sólo podrá ser reincorporado después de un año.

TITULO III **DE LAS ASAMBLEAS**

ARTICULO 14º

La Asamblea General es el órgano resolutivo superior del Centro de Padres y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados, o sus representantes.

Podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 15º

Serán citadas mediante comunicación escrita con una anticipación mínima de cinco días hábiles, por medio de la Libreta de Comunicaciones del alumno y Diario Mural del CGPA u otras formas adicionales que acuerde el Directorio.

La citación deberá indicar si se trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sus objetivos, lugar, día y hora de su celebración.

ARTICULO 16º

En Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto de interés de los padres y apoderados. Estas serán convocadas por el Presidente y el Secretario, por resolución del Directorio o por el Consejo de Delegados. De este tipo de Asamblea deberán realizarse por lo menos dos en el año.

ARTICULO 17º

La Asamblea General Extraordinaria se realizará cuando las necesidades de la organización lo requieran y en ella sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de la materia señalada en la convocatoria, la que podrá ser citada por las mismas instancias indicadas en el Art. 16.

Se tratarán en Asamblea General Extraordinaria a lo menos los siguientes temas:

a) La reforma del estatuto.

b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Centro de Padres.

c) La exclusión o reingreso de uno o más afiliados, determinación que deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación de dirigente por censura, según lo dispuesto en el Artículo 31, letra d).

d) La convocatoria a elecciones y ratificación de la Comisión Electoral.

e) La disolución de la organización.

f) La incorporación o el retiro de una Asociación Comunal.

g) La determinación de las cuotas extraordinarias.

ARTICULO 18º

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas, se dejará constancia en el Libro de Actas que llevará el Secretario y, en el que a lo menos deberá consignarse:

- a) Lugar, día y hora de celebración de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y demás dirigentes presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Resumen de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación y a su rechazo, votos blancos y nulos.

ARTICULO 19º

Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y **tres** miembros del Centro de Padres, designados por la Asamblea.

ARTICULO 20º

Las Asambleas serán presididas por el Presidente y Secretario del Directorio y actuarán de acuerdo al cargo que ostentan.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente y, en su defecto, por el Director o socio activo que la propia Asamblea designe para tal efecto.

TITULO IV **DEL DIRECTORIO**

ARTICULO 21º

La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual está constituido a lo menos por cinco miembros titulares, conforme a lo enunciado en los Títulos V y VI, elegidos en una asamblea General Ordinaria efectuada en un plazo no superior a 60 días antes del término del año escolar, mediante **votación directa, secreta, universal e informada**, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Formará parte del Directorio por derecho propio y en calidad de asesor, la Dirección del Colegio o la persona que designe.

ARTICULO 22º

Los candidatos a miembros del Directorio que no resultaren elegidos, ordenados por las votaciones obtenidas de forma decreciente, se constituirán en **miembros suplentes** del Directorio y suplirán a los titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure la imposibilidad o, los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, otra imposibilidad u causa legal o reglamentaria no pudiesen continuar en el desempeño de sus funciones.

En ambos casos, los miembros suplentes, tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que los miembros titulares.

ARTICULO 23º

Para ser miembro del Directorio se requiere acreditar lo siguiente:

- a) Tener a lo menos 18 años de edad.
- b) Un año de antigüedad como padre o apoderado en el Colegio.
- c) No estar procesado ni cumpliendo pena por delito que merezca pena aflictiva.

- d) No ser miembro de la Comisión Electoral ni de la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) No tener morosidad vigente con entidades bancarias, financieras o comerciales.

ARTICULO 24º

Dentro de la semana siguiente a la elección deberá constituirse el Directorio, con a lo menos la mayoría de sus miembros titulares.

Quien obtenga la primera mayoría, tendrá la primera opción para ocupar el cargo de Presidente. Sin embargo, podrá por su sola voluntad, renunciar a ese privilegio y ocupar otro cargo.

Los demás cargos se elegirán entre los miembros titulares, privilegiando sus aptitudes. Si no hay acuerdo, votarán entre ellos. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Si se produjere igualdad de votos se privilegiará al socio más antiguo; de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

ARTICULO 25º

Dentro del mismo plazo, el nuevo Directorio recibirá el cargo del Directorio anterior que le entregará, sin excepción, todo aquello que hubieren llevado o administrado, como libros, documentos, correspondencia y bienes, entre otros, debidamente registrados en un acta en triplicado. Actuará como testigo de este procedimiento, el Consejo de Delegados, cuyo Directorio también concurrirá con su firma.

ARTICULO 26º

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplen en este mismo estatuto:

- a) Dirigir el Centro de Padres de acuerdo a sus fines y funciones, administrar sus bienes y recursos.
- b) Representar al Centro de Padres ante la Dirección del Colegio, la comunidad escolar, y demás organismos y agentes externos.
- c) Proponer a la Asamblea General, inmediatamente después de constituido, los planes, programas y proyectos de trabajo. E igualmente la nominación de los integrantes a cargo de organismos internos y comisiones de trabajo del Centro de Padres.
- d) Someter a aprobación del Consejo de Delegados, las fuentes de financiamiento y el presupuesto anual de ingresos y gastos, con todos los antecedentes que se requieran para su mejor estudio, debidamente valorado y por escrito.
- e) Recibir a los padres y apoderados nuevos en el Colegio, darles la bienvenida al Centro de Padres, entregar ejemplares del Estatuto a cada uno de ellos y exponer acerca de los títulos principales.
- f) Supervisar y coordinar las actividades que realizan los organismos internos del Centro de Padres y sus comisiones.
- g) Convocar a Asamblea General y a la asamblea constitutiva del Consejo de Delegados, dentro de los primeros treinta días de su mandato.
- h) Estimular y apoyar la participación, iniciativa y programas de trabajo de padres, apoderados, comisiones y Subcentros.
- i) Informar periódicamente a la Dirección del Colegio, acerca del desarrollo de programas de trabajo y de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar.
- j) Solicitar a la Dirección del Colegio la información suficiente y oportuna para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo.

k) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General, del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio del Centro y del funcionamiento general de éste durante el año que termina, proporcionando por escrito los informes, cuentas, memoria, balances y estados de situación necesarios.

ARTICULO 27º

Los miembros del Directorio por su desempeño en la administración de los bienes que conforman el patrimonio del Centro de Padres, serán responsables hasta de culpa leve, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

ARTICULO 28º

El Directorio sesionará válidamente, a lo menos, con cuatro de sus miembros y cada treinta días. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores presentes.

ARTICULO 29º

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro de actas, el que será firmado por todos los directores que concurrieran a la sesión. Si alguno de ellos no pudiese o se negase a firmar, se dejará constancia del hecho.

ARTICULO 30º

Si algún director quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.

ARTICULO 31º

Los directores cesarán en su cargo:

- a) Por cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento y quede registrada en acta, la que deberá ser informada en la próxima Asamblea General Ordinaria.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada conforme a este Estatuto.
- d) Por censura, acordada por los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por el Consejo de Delegados.

Será motivo de censura la transgresión, por los dirigentes, de cualquiera de los deberes que la ley, reglamentos y este estatuto les imponen.

ARTICULO 32º

Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a dos años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades; asistir a las asambleas y juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los

contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que tiene en la gestión del Centro de Padres y las administrativas para la organización interna del mismo, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración del Centro de Padres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces del Centro de Padres; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo no superior a dos años.

Las donaciones que realice el Centro de Padres deberán estar orientadas exclusivamente a la adquisición de insumos e implementación de actividades académicas y extraprogramáticas, sin excepciones.

Estas donaciones deberán estar acompañadas por una carta compromiso firmada por el o los beneficiarios o su representante legal, que deberá incluir los siguientes compromisos por parte del receptor:

- a) Cuidado y mantención de las donaciones.
- b) Devolución al Centro de Padres al término de su vida útil.

TITULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTICULO 33º

El Presidente del Centro de Padres lo será también del Directorio, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además de las inherentes a su cargo, las siguientes atribuciones:

- a) Citar conjuntamente con el Secretario y por acuerdo del Directorio o del Consejo de Delegados, a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Poner en conocimiento de la Asamblea, todos los asuntos relacionados con los objetivos del Centro de Padres.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea, del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y de su funcionamiento general durante el año anterior.
- e) Organizar los trabajos del Directorio; promover y vigilar la ejecución del Plan de Trabajo, estando autorizado para establecer prioridades en la ejecución de este último.

ARTICULO 34º

Corresponderá al Vicepresidente:

- a) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo y demás instancias del Centro del Padres.
- b) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le corresponda.
- c) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal y, en caso de renuncia o fallecimiento, asumirá como Presidente hasta la finalización del período.

TITULO VI
DEL SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTOR.

ARTICULO 35º

Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir.
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.
- c) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, así como registrar y conservar toda la correspondencia del Centro de Padres.
- d) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y la Asamblea General, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas.
- e) Despachar o cuidar que se envíe oportuna y convenientemente las citaciones a reunión del Directorio, Consejo de Delegados, Asambleas y otras instancias del Centro de Padres.
- f) De acuerdo con el Presidente, redactar la tabla de las reuniones del Directorio y Asamblea General.
- g) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización.
- h) Llevar al día el Registro de Socios, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 9º.

ARTICULO 36º

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ser responsable de la custodia de los bienes y valores del Centro de Padres.
- b) Conservar y mantener al día la documentación financiera y contable de la organización, especialmente lo relativo a ingresos, egresos y archivos de comprobantes.
- c) Elaborar anualmente un informe sobre el estado financiero de la organización, para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 26º, letra k).
- d) Mantener conjuntamente con el Presidente del Directorio los fondos del Centro de Padres en una Cuenta bipersonal de Ahorro o Corriente, en el Banco o Institución Financiera que el Directorio determine, con la sola excepción del monto que se autorice para caja chica y que no podrá ser superior a dos Unidades Tributarias Mensuales (2 UTM).
- e) Organizar la cobranza de cuotas y cualquier otra acreencia.
- f) Exhibir, sin dilación, a dirigentes, socios, la Comisión Revisora de Cuentas y/o al Consejo de Delegados, la documentación que se le requiera para su revisión y control.
- g) Demostrar obligatoriamente y sin excepción el gasto, mediante el documento tributario o legal correspondiente cuando sean montos superiores a UF 1 (una UF) y, en montos menores a lo indicado anteriormente, boleta de compraventa o factura.

ARTICULO 37º

Corresponderá al Director:

- a) Colaborar en las labores de promoción y vigilancia de las actividades del Centro.
- b) En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, presidir las reuniones del Directorio y Asamblea General.

TITULO VII
DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE CURSO.

ARTICULO 38º

El Consejo de Delegados de Curso, en adelante el Consejo de Delegados, estará formado por el Presidente y Delegado de los Subcentros de cada uno de los cursos del Colegio.

ARTICULO 39º

El Consejo de Delegados se reunirá a lo menos cada dos meses y en sus reuniones que serán públicas, podrán participar los integrantes del Directorio del Centro de Padres, miembros de otros organismos internos y la Dirección del Colegio o su representante. En las votaciones sobre materias que le competen al Consejo de Delegados no podrán participar votando los integrantes del Directorio o la Dirección del Colegio o su representante.

ARTICULO 40º

Los Delegados de Curso se elegirán en la misma oportunidad en que se elija la directiva del Subcentro.

ARTICULO 41º

En la primera reunión del Consejo de Delegados se procederá a elegir, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario para el organismo.

El Presidente representará al organismo y presidirá las reuniones.

El Secretario levantará acta de las deliberaciones y acuerdos en un Libro que se llevará para ese efecto.

Ambos colaborarán en las citaciones de los miembros del Consejo.

ARTICULO 42º

Transcurrido el plazo de los 30 días que menciona el Art.26º, letra g y no habiendo sido convocado para constituirse, lo será de hecho a instancias de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 43º

El Consejo de Delegados tendrá, además de otras que le asignen estos estatutos, las siguientes funciones:

a) Estudiar y redactar los estatutos del Centro de Padres con las modificaciones que se requieran, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General. El nuevo Estatuto que resulte deberá presentarlo a la Secretaría Municipal de Valparaíso para su aprobación.

b) Conocer y fallar los casos de posibles suspensiones, conforme al Artículo 12º.

c) Nombrar la Comisión investigadora que se establece en el Artículo 13º y evacuar el informe correspondiente.

d) Conocer de las solicitudes de censura, en conformidad al Artículo 7º, letra e) y al Art. 31º, letra d) y, citar a una Asamblea General Extraordinaria para dar cuenta de la investigación que realice.

e) Nombrar, de entre sus miembros, a la Comisión Electoral, la que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General.

f) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Centro, los montos de las cuotas que pudieren pagar sus socios y el presupuesto anual de entradas y gastos, elaborados por el Directorio

TITULO VIII
DEL SUBCENTRO DE PADRES Y APODERADOS

ARTICULO 44º

Por cada curso del Colegio existirá una instancia, llamada Subcentro, formada por los padres y apoderados del respectivo curso que deseen participar en él.

A los Subcentros corresponderá cumplir y promover los objetivos del Centro de Padres, establecidos en el Art. 3º de este Estatuto.

Dentro de los treinta días de iniciado el año escolar, cada curso del Colegio, elegirá democráticamente una Directiva que estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Delegado.

ARTICULO 45º

Para la elección de la Directiva del Subcentro se propondrán nombres para cada uno de los cargos, excepto para el de Vicepresidente, cargo que será ocupado automáticamente por quien resulte segundo en la elección de Presidente. Luego se procederá a votar, eligiéndose para cada cargo la primera mayoría. Quienes resulten segundos quedarán como suplentes.

Terminada la votación, se confeccionará una nómina con los elegidos y sus suplentes, que contendrá a lo menos: nombre completo, dirección, teléfono, nº de cédula de identidad, correo electrónico y cargo que ocupará. Copia de esta nómina se entregará a la Dirección del Colegio y al Directorio del Centro de Padres.

La Directiva electa, asumirá de inmediato su mandato.

La Directiva saliente tendrá un plazo máximo de quince días para entregar por escrito, balance, cuentas, bienes y valores de su gestión. El incumplimiento de esta responsabilidad será causal de censura, pudiendo aplicársele lo dispuesto en el Artículo 7º, letra e).

ARTICULO 46º

A la Directiva del Subcentro corresponderá fundamentalmente:

- a) Proponer al Curso un Plan de Trabajo Anual, enmarcado en el espíritu y propósitos del Centro de Padres y del Proyecto Educativo del Colegio.
- b) Estimular la participación de todos los miembros del Subcentro, en las actividades de su propio Plan de Trabajo y en las promovidas y programadas por el Centro de Padres.
- c) Promover acciones que permitan el mejor entendimiento entre las familias y que tiendan a establecer, con respeto a la diversidad, una visión común del curso frente a los objetivos educacionales, la necesidad de formación integral de los alumnos y la necesaria y activa participación en la infinidad de tareas, proyectos e ideas que pueden desarrollarse a su alero.
- d) Vincular al Subcentro con la Directiva del Centro de Padres, con los otros Subcentros y cuando corresponda con la Dirección del Colegio, Profesor Jefe de Curso u otras autoridades e instancias.

TITULO IX
DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO 47º

El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas voluntarias, ordinarias y extraordinarias, acordadas según los procedimientos de este Estatuto.
- b) Las donaciones o asignaciones a cualquier título que se reciban.

- c) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- d) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales, municipales o privados que se le otorguen.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que la organización adquiera a cualquier título.
- f) El producto de los bienes.
- g) El superávit posible de la comercialización de insumos escolares, tales como corbatas, insignias, agendas, salidas de cancha y otro similar. Libros, textos escolares, materiales didácticos y apoyo pedagógico.

ARTICULO 48º

La cuota ordinaria anual del Centro de Padres se fijará en Asamblea General Ordinaria a sugerencia del Directorio.

La cuota ordinaria anual no podrá ser superior a media UTM, tendrá carácter de voluntaria y podrá pagarse hasta en diez mensualidades.

ARTICULO 49º

Las cuotas extraordinarias serán fijadas en Asamblea General Extraordinaria con la aprobación de la mayoría de los asistentes. No podrán exceder del monto de media UTM; serán voluntarias y sólo podrán ser destinadas al objetivo para el cual fueron recaudadas.

ARTICULO 50º

Los cargos de dirigentes se ejercerán gratuitamente, no obstante tendrán derecho a que se les reembolsen los montos por gastos de movilización u otros de igual naturaleza que empleasen en cumplimiento de las gestiones que realicen como tales, debidamente acreditadas y aprobados por el Directorio.

ARTICULO 51º

Contra la cuenta bancaria o financiera de la organización, sólo podrán girar el Presidente y el Tesorero conjuntamente o por los miembros que los reemplacen de acuerdo a este Estatuto, debidamente autorizados por el Directorio, dejándose constancia en el acta respectiva de la delegación de responsabilidades que se les da, de conformidad con el Artículo 32º. Este derecho otorgado por el Directorio en las personas del Presidente y Tesorero o quienes los reemplacen, no exime de responsabilidad al resto de los Directores.

TITULO X **LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

ARTICULO 52º

En la primera Asamblea General Ordinaria, cada año, se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas, en adelante, la Comisión Revisora, integrada por tres socios activos. Durarán un año en su cargo y podrán ser reelegidos sólo por un período adicional consecutivo.

El más votado será el Presidente de la Comisión. En caso de empate se preferirá al más antiguo y de persistir el empate, se sorteará.

ARTICULO 53º

Corresponderá a la Comisión Revisora vigilar el estado de los bienes, revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultado, inventario y contabilidad del Centro de Padres, el que deberá pronunciarse sobre lo informado.

ARTICULO 54°

Esta Comisión podrá revisar en cualquier momento el movimiento financiero y contable del Centro de Padres, en consecuencia, el Tesorero y demás miembros del Directorio deberán darles las mayores facilidades, exhibiéndoles todos los documentos que digan relación con el movimiento de Tesorería.

ARTICULO 55°

La Comisión Revisora no podrá intervenir en los acuerdos del Directorio ni objetar sus decisiones. En el desempeño de sus funciones, las diferencias que aprecie de las normas contables comúnmente aceptadas, deberá comunicarlas por escrito y obligatoriamente a la Asamblea General, para que sea resuelta por ésta.

ARTICULO 56°

La Comisión Fiscalizadora podrá informar a los socios de la situación financiera en cualquier Asamblea General.

El informe general de cada año lo deberá entregar en Asamblea General, para lo cual tendrá un plazo no mayor a dos meses desde su nombramiento.

TITULO XI
DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO 57°

Existirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

La Comisión será elegida por el Consejo de Delegados, con arreglo a lo indicado en el Artículo 43°, letra e), pudiendo ser integrada por cinco socios que no formen parte del Directorio ni de la Comisión Revisora, o candidato a iguales cargos.

El socio más votado será su Presidente, de no mediar votación, lo será el más antiguo; en caso de empate se votará y elegirá por los mismos miembros de la Comisión. De la misma forma deberá elegir un Secretario de Actas.

ARTICULO 58°

Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios, especialmente en los cambios de Directorio, pudiendo impartir instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios conjuntamente con las Directivas de Curso, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

ARTICULO 59°

La elección del Directorio del Centro de Padres se realizará en los plazos y forma establecida en los Artículos 21°, 22°, 23° y otros de este Estatuto. La determinación de la convocatoria y de la fecha exacta de la elección será responsabilidad de la Comisión Electoral, con el acuerdo de la Dirección del Colegio.

La Comisión Electoral determinará el número de mesas y cámaras secretas y el horario de funcionamiento de las mismas, cuidando que el procedimiento resulte expedito y permita acceder al proceso electorario a la mayor cantidad de socios posibles, considerando sus horarios, especialmente los laborales.

ARTICULO 60°

La Comisión Electoral tendrá la responsabilidad de confeccionar las cédulas para la votación.

Los candidatos aparecerán en ella ordenados según un sorteo, identificados por sus nombres completos y precedidos por el número de orden.

Antes del número de orden, la cédula tendrá una línea horizontal de a lo menos un centímetro de largo, destinada a recibir una línea vertical que complete una cruz, realizada por el votante para señalar su preferencia.

La cédula tendrá un tamaño, diseño, tipografía y calidad de papel que aseguren una presentación clara y cómoda para el votante.

ARTICULO 61°

La Comisión Electoral facilitará y ordenará la adecuada información a los votantes acerca de las personas y propuestas de los candidatos.

Los candidatos podrán realizar libremente promoción de sus postulaciones y especialmente de sus planes y formas de trabajo, siempre y cuando no sean contrarias a la moral, las leyes, las buenas costumbres, ni alteren el normal funcionamiento del Colegio.

Las actividades promocionales que impliquen el uso de la infraestructura del Colegio, deberán contar con la autorización expresa y previa de la Dirección. La Comisión Electoral será la encargada de consensuar con el Colegio e informar a las candidaturas acerca de los parámetros que deberán respetar.

Toda actividad promocional, de cualquier naturaleza, cesará completamente a las 0,00 horas del día anterior al de la elección.

ARTICULO 62°

En la elección del Directorio del Centro de Padres cada socio tendrá derecho a un voto, no importando el número de hijos o pupilos que tenga como alumnos del Colegio.

Previo a votar, el elector exhibirá su cédula de identidad y firmará el Registro de Votantes.

ARTICULO 63°

Si la cédula muestra más preferencias que las autorizadas, el voto será nulo.

Los votos en que se haya mostrado la preferencia de una manera distinta a la establecida, será solamente objetado. La Comisión Electoral resolverá en el escrutinio final su validez o nulidad, sin apelación, para lo que privilegiará la intención del votante por sobre los errores formales.

ARTICULO 64°

Los escrutinios serán públicos y se seguirán los siguientes pasos:

- a) Contar las firmas en el Registro de Votantes.
- b) Abrir las urnas y contar los votos, que deberán coincidir con el número de firmas.
- c) Proceder al recuento de preferencias.
- d) Guardar los documentos.
- e) Levantar acta del procedimiento, dejando constancia de todas las observaciones o irregularidades que encuentren. Igual derecho tendrán todos los socios activos.
- f) Del Acta se despacharán copias a la Dirección del Colegio, al Directorio del Centro de Padres y a la Asociación Comunal de Centros de Padres.

ARTICULO 65°

Dentro de los cinco días siguientes a la elección, cualquier socio activo podrá reclamar por irregularidades graves al procedimiento que, a su juicio, hayan podido alterar el resultado de la elección. Sin perjuicio del reclamo que se puede presentar ante el Tribunal Electoral Regional, previsto en el artículo 25 de la Ley 19418.

De esta reclamación conocerá el Consejo de Delegados quien deberá resolver dentro del plazo de 14 días hábiles, contados desde la recepción de la reclamación.

TITULO XII **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.**

ARTICULO 66°

El Directorio del Centro de Padres podrá crear y mantener las Comisiones que estime necesarias para poner en práctica su Plan de Trabajo, de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Estatuto; pero no podrá dejar de hacer funcionar las siguientes:

- a) Comisión de Educación y Cultura.
- b) Comisión de Deportes y Recreación.
- c) Comisión de Bienestar Social.

ARTICULO 67°

La Comisión de Educación y Cultura tendrá como misión planificar, promover y realizar actividades educativo-culturales en las que participen la comunidad escolar y en lo posible, la población cercana al Colegio.

En su actividad cuidará:

- a) Adecuar su quehacer a los propósitos y valores que privilegie el proyecto educativo del Colegio.
- b) Aprovechar las expresiones culturales generadas en el quehacer del Colegio para sus programaciones.
- c) Utilizar de manera óptima los recursos de infraestructura y otros medios disponibles en el Colegio y en las organizaciones sociales cercanas.
- d) Promover el activo intercambio de actividades culturales con otros Colegios y Organizaciones.
- e) Promover actividades tan variadas como sea posible y que permitan la participación real de la mayor cantidad de socios y miembros de la comunidad escolar.
- f) Designar un delegado ante la Comisión similar de la Asociación Comunal de Padres y Apoderados.

ARTICULO 68°

La Comisión de Deportes y Recreación tendrá como actividades deportivo-recreativas todas las que estime conveniente dentro de ese ámbito_y, para su funcionamiento, cuidará las recomendaciones del artículo 67°, letras a,b,c,d,e y f.

El Centro de Padres se responsabilizará de los destrozos u otros deterioros que se produzcan en sus actividades llevadas a cabo en el Colegio. Para tal efecto, esta Comisión deberá con anticipación, constatar el estado de las dependencias utilizadas y devolverlas en las mismas condiciones recibidas.

ARTICULO 69°

La Comisión de Bienestar Social tendrá como misión:

- a) Colaborar en la solución de situaciones carenciales que atenten contra el buen desempeño escolar de los alumnos.
- b) Actuar promoviendo la solidaridad en casos de situaciones catastróficas que afecten a algún socio.

En su actividad cuidará:

- a. Actuar con la mayor discreción en sus prestaciones.
- b. Clasificar su accionar entre: 1) Soluciones propias y,

2) Soluciones derivadas hacia otras instituciones.

- c. Hacer permanente acopio de antecedentes acerca de beneficios ofrecidos en distintas instituciones que puedan servir a sus objetivos.
- d. Nombrar un delegado ante la Comisión similar de la Asociación Comunal de Padres y Apoderados.

TITULO XIII **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO.**

ARTICULO 70°

Las modificaciones al presente Estatuto solo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria con el acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto

Las modificaciones regirán una vez aprobadas por la Secretaría Municipal de Valparaíso.

TITULO XIV **DE LA DISOLUCIÓN**

ARTICULO 71°

El Centro de Padres podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente para tratar la proposición de disolución. El acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los socios activos con derecho a voto.

ARTICULO 72°

El Centro de Padres se disolverá también por las siguientes causas:

- (a) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su funcionamiento, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado a la Secretaría Municipal de Valparaíso por cualquier afiliado.
- (b) Por caducidad de su Personalidad Jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 8°, inciso 5° de la Ley 19.418.

ARTICULO 73°

La disolución a la que se refiere al Art. anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente del Centro de Padres, o por carta certificada. El Centro de Padres tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación.

ARTICULO 74°

En caso de disolución, la liquidación de los bienes del Centro de Padres será practicada por una comisión especialmente designada, compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos en Asamblea General Extraordinaria. Sus atribuciones, deberes y plazos para cumplir el encargo serán determinados en esta misma Asamblea.

Los integrantes de la comisión deberán cumplir con los requisitos para ser miembros del Directorio del Centro de Padres y asumirán iguales responsabilidades por su gestión.

ARTICULO 75°

En el evento de disolución voluntaria o forzada, los bienes del Centro de Padres pasarán al Colegio Santo Domingo de Guzmán de Valparaíso.

TITULO XV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 76°

Corresponde al Ministerio de Educación, a través de las Secretarías Ministeriales de Educación conocer y resolver sobre las dudas y controversias que ocurran entre el Centro de Padres y la Dirección del Colegio; sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos sobre la materia.

ARTICULO 77°

Para los efectos de acordar la creación o incorporación a una Unión Comunal, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria. El acuerdo implicará siempre un poder amplio al Presidente del Directorio para gestionarlo y concretarlo. El Presidente podrá pedir colaboración a uno o más miembros del Directorio.

Igual procedimiento se adoptará para el retiro de una Unión Comunal.

CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS
COLEGIO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
VALPARAÍSO.